



Estatutos Aprobados en Asamblea General de Asociadas 2 de mayo 2012

Mayo 2012



ESTATUTO*

ORGANIZACION INTERNACIONAL DE MUJERES EN NEGOCIOS DEL PERU - OWIT PERU

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y FINES

Artículo 1°.- La Organización Internacional de Mujeres en Negocios del Perú es una asociación civil sin fines de lucro, sometida a las Leyes y Tribunales de la República del Perú, que podrá utilizar la denominación breve de OWIT PERU, (en adelante, “La Asociación”).

Las actividades de La Asociación se rigen por las disposiciones del Estatuto (“el Estatuto”) y supletoriamente, para todo aquello que no se hubiera previsto, por las normas del Código Civil y demás normas jurídicas conexas y complementarias.

Artículo 2°.- La Asociación tiene su domicilio en la ciudad de Lima, pudiendo desarrollar sus actividades en cualquier lugar de la República del Perú. La Asociación podrá constituir filiales o sucursales por decisión expresa de su Consejo Directivo.

Artículo 3°.- La duración de La Asociación es indefinida. Su disolución podrá ser acordada conforme a las normas previstas en este Estatuto. La Asociación inició sus actividades en la fecha de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas.

Artículo 4°.- La Asociación se constituye a partir de la inspiración de Owit Internacional, asociación sin fines de lucros de origen estadounidense. Owit Internacional está dedicada a promover la participación de las mujeres en negocios de comercio exterior a través de redes de contactos y oportunidades de educación.

De esta manera, se constituye OWIT PERU con el objeto social de promover el desarrollo de la mujer de empresa en el Perú y fomentar su participación activa en el desarrollo de la economía y el sistema de negocios en el Perú y en el exterior.

El objeto social de La Asociación se desarrollará mediante los siguientes objetivos específicos:

- a) Orientar e inspirar una visión de desarrollo y crecimiento personal que promueva la formación de mujeres líderes con visión de desarrollo sostenible generando valor compartido entre los actores de la sociedad.
- b) Organizar conferencias, programas y talleres (en conjunto, “Eventos”) que (i) contribuyan al desarrollo de habilidades de liderazgo, (ii) permitan oportunidades de *networking*, (iii) desarrollen el acercamiento con la plataforma de OWIT INTERNACIONAL, (iv) fomenten la discusión y la reflexión sobre el balance de vida entre la actividad personal y profesional, (v) fomenten la discusión y reflexión sobre los beneficios de la diversidad de género en la actividad empresarial y, (vi) reconozcan la actividad de aquellos miembros de la comunidad que coadyuvan a los logros de los objetivos de La Asociación.

* Estatuto aprobado en Asamblea General Ordinaria celebrada el 2 de mayo, 2012.



Además, La Asociación podrá dedicarse a cualesquiera otras actividades, afines o conexas y/o complementarias permitidas por las leyes nacionales, compatibles con las asociaciones civiles y que apruebe la Asamblea General de Asociados y que permitan el cumplimiento de los objetivos de La Asociación.

TITULO II: DE LOS ASOCIADOS

Artículo 5°.- La calidad de asociado es inherente a la persona (en adelante, "Asociado(s) (as)").

Artículo 6°.- Pueden ser Asociados las personas naturales, mayores de edad, peruanas o extranjeras, que se identifiquen con los objetivos de La Asociación.

Artículo 7°.- De la admisión: La solicitud de ingreso se presentará a propuesta de un Asociado que se encuentre vigente en el pago de su cuota anual y la misma será aprobada si cuenta con el visto bueno de, al menos, dos miembros del Comité Ejecutivo.

Artículo 8°.- Son derechos de los Asociados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales que se encuentren en día en el pago de sus cuotas.
- b) Proponer y ser propuesto, elegir y ser elegido para desempeñar cargos directivos en La Asociación.
- c) Dirigir e integrar los equipos de trabajo y/o comisiones que establezcan los órganos de gobierno.
- d) Fiscalizar en la forma establecida en la ley y en el Estatuto la gestión administrativa y económica institucional.
- e) Ejercitar los procedimientos y acciones previstos en la ley y en el Estatuto para asegurar sus derechos.
- f) Ejercer el derecho de petición oral o escrita dirigida a la Presidencia.
- g) Presentar nuevos Asociados, observando las disposiciones del Estatuto.
- h) Ser representados por otra persona o por cualquier otro Asociado en los asuntos relacionados con la Asociación.
- i) Ejercer los demás derechos y atribuciones que le confieren la ley y el Estatuto.
- j) Utilizar la marca OWIT PERU únicamente en el cumplimiento de los objetivos de La Asociación previa autorización del Comité Ejecutivo.

Artículo 9°.- Son deberes de todos los Asociados:

- a) Cumplir con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que regulen la marcha institucional.
- b) Satisfacer puntualmente el pago de las cuotas que le corresponda efectuar.
- c) Concurrir a las Asambleas Generales o designar apoderado que lo represente.
- d) Cumplir y respetar los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de acuerdo al Estatuto.
- e) Participar en las actividades de La Asociación.



- f) Desempeñar los cargos para los cuales fue elegido y cumplir con las comisiones que se le encarguen.
- g) Contribuir con toda actividad que promueva el desarrollo de los objetivos institucionales establecidos en el Artículo 4 del Estatuto, siguiendo los lineamientos establecidos por los órganos de gobierno de La Asociación.
- h) Es deber de todos los Asociados velar por la coherencia de sus actividades y las actividades de otros Asociados, asegurando que éstas contribuyan con los objetivos de La Asociación, siguiendo los lineamientos establecidos por los órganos de gobierno de la Asociación.
- i) Utilizar la marca OWIT PERU conforme indica el literal j) del Artículo 8.

Artículo 10°.- Se pierde la condición de Asociado en los siguientes casos.

- a) Por muerte.
- b) Por renuncia, que deberá ser formulada por escrito ante el Consejo Directivo.
- c) Por separación como consecuencia de la aplicación del literal c) del artículo 12 o por falta de pago de la cuota ordinaria o extraordinaria que le corresponda cuando no ha realizado el pago dentro de los siguientes sesenta (60) días de la fecha de vencimiento:
 - i. No obstante, el Comité Ejecutivo podrá acordar la reincorporación de los Asociados que paguen su deuda dentro de los sesenta (60) días o, vencidos los sesenta (60) días, aquellos Asociados que regularicen el pago con los intereses moratorios correspondientes.
 - ii. El Asociado que por razones de trabajo o estudio decida ausentarse del lugar de domicilio de La Asociación, deberá dirigir una carta al Comité Ejecutivo solicitando la exoneración de pago e indicando la razón por la que debe ausentarse. En este caso, perderá su condición de Asociado sin estar sujeto a cualquier cobranza por parte de La Asociación.

Artículo 11°.- Se consideran infracciones susceptibles de ser sancionadas el incumplimiento de los deberes de los Asociados y cualquier otra causa a criterio del Consejo Directivo.

Artículo 12°.- El Comité Ejecutivo o el Consejo Directivo podrán aplicar las siguientes sanciones por incumplimiento de los deberes de los Asociados:

- a) Amonestación: primera llamada de atención por el incumplimiento de los literales a,d,f,y h, del Artículo 9.
- b) Suspensión: en los casos de conducta reiterada por los incumplimientos descritos en el literal anterior y por incumplimiento del literal i) del Artículo 9. En este caso el Asociado perderá el derecho a postular a los órganos de gobierno por el período de un año contado a partir de ocurrido el hecho.
- c) Separación: en caso del literal b) del Artículo 9 y de recibir dos llamadas de atención en el período de un año o cometer una falta que por su gravedad, a juicio del Consejo Directivo, amerite la separación de La Asociada de La Asociación.

Artículo 13°.- El Comité Ejecutivo actuará como primera instancia en los procesos sanción debiendo siempre notificarse al Asociado comprometido, quien tendrá el derecho de defensa. El Consejo Directivo representará la última instancia.



TITULO III

DEL PATRIMONIO y CUOTAS

Artículo 14°.-El Patrimonio de La Asociación será el que arroje su balance y no podrá distribuirse directa ni indirectamente entre sus Asociados. Todo ingreso o excedente que arroje un ejercicio se aplicará necesariamente a los objetivos de La Asociación. La Asociación tiene existencia distinta e independiente de sus Asociados, por lo que ninguno tendrá derecho a disponer del patrimonio de La Asociación, ni estará obligada a satisfacer las deudas de La Asociación.

Artículo 15°.-El Patrimonio se incrementa con las cuotas de los Asociados, donaciones, excedentes, ingresos por servicios conforme su objeto social, y en general, por cualquier otro medio establecido por la ley.

Artículo 16°.- Valor cuota de ingreso y de renovación:

- a) El Consejo Directivo establecerá y actualizará el valor de la cuota de ingreso o de renovación de membresía con el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros.
- b) El Consejo Directivo podrá aprobar con el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros, la creación de tarifas diferenciadas para la cuota ingreso y de renovación, para atender grupos objetivos, como por ejemplo: estudiantes universitarias, jóvenes profesionales o descuentos por inscripciones corporativas, entre otros.

Artículo 17°.- La Asamblea General podrá aprobar la fijación de cuotas extraordinarias a cargo de los Asociados, así como facultar al Consejo Directivo para establecer la forma de pago y vencimiento de las mismas.

Artículo 18°.- De la forma de pago:

- a) El pago de las cuotas de membresía es por año calendario y vencerá a los doce (12) meses de realizado el pago.
- b) El Consejo Directivo podrá autorizar el pago anual con cargo total o parcial a tarjetas de crédito u otro medio de pago.
- c) Los pagos se realizarán a través de una cuenta bancaria y/o tarjeta de crédito.

Artículo 19°.- El ejercicio económico empieza el primer día útil del mes de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.

TITULO CUARTO

ORGANOS DE LA ASOCIACION

Artículo 20°.- Los órganos de gobierno y de administración de La Asociación son:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Directivo.
- c) El Comité Ejecutivo.



- d) El Consejo Institucional.
- e) Consejo Consultivo
- f) Los Comités de Trabajo.
- g) La Administración.

CAPITULO I

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 21°.- La Asamblea General es el órgano supremo de La Asociación y está integrada por todos los Asociados, o quienes los representen, que de acuerdo a la ley y el Estatuto tengan derecho a concurrir y votar en todas las reuniones convocadas.

Artículo 22°.- Los acuerdos de la Asamblea General serán obligatorios para todos los Asociados, hayan o no concurrido a la reunión.

En la Asamblea General sólo podrán tratarse los asuntos objeto de la convocatoria, de forma tal que serán declarados nulos los acuerdos que se hubieran adoptado en contra de esta disposición, aunque fueran tomados por unanimidad.

Artículo 23°.- La Asamblea General se reúne obligatoriamente en forma ordinaria una vez al año, dentro de los cinco (5) meses siguientes a la terminación del ejercicio económico.

No obstante, podrá celebrarse Asamblea General en cualquier tiempo cuando la Presidencia la convoque a pedido del Consejo Directivo por estimarlo necesario para el interés institucional o cuando lo solicite por escrito no menos de la décima parte de los Asociados que se encuentren al día en el pago de sus cuotas.

Artículo 24°.- Corresponde a la Asamblea General obligatoria anual:

- a) Aprobar la memoria anual, balance general, estados financieros, presupuesto anual e informes que le someta el Consejo Directivo.
- b) Designar a los auditores externos o delegar en el Consejo Directivo su designación.
- c) Elegir a los miembros del Consejo Directivo.
- d) Los demás asuntos que hubiesen sido objeto de la agenda.

Artículo 25°.- Compete a las Asambleas Generales extraordinarias:

- a) Remover al Consejo Directivo y elegir las personas que los sustituyan.
- b) Designar representantes y Delegados.
- c) Modificar el Estatuto.
- d) Aprobar y modificar reglamentos.
- e) Disponer auditorías, balances o investigaciones.
- f) Disolver y aprobar la liquidación de la Asociación.
- g) Los demás asuntos que hubiesen sido materia de agenda.

Artículo 26°.- La Asamblea General podrá ser convocada por la Presidencia del Consejo Directivo o cuando lo solicite por escrito no menos de la décima parte de los Asociados.



La convocatoria deberá expresar el lugar, día y hora de celebración así como establecer en la agenda, la relación precisa de los asuntos a tratar en la reunión y serán efectuados alternativamente mediante esquelos con cargo, facsímil, correo electrónico, página web, boletín o cualquier otro medio digital o impreso que permita asegurar la correcta divulgación de la convocatoria con una anticipación no menor de diez (10) días naturales a la fecha de celebración para el caso de la Asamblea General Obligatoria Anual, y de tres (3) días para los demás casos.

La Asamblea se llevará a cabo en el lugar que se determine en la convocatoria.

Podrá constar en la convocatoria el lugar, día y hora en que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria.

Artículo 27°.- Para la validez de las reuniones de Asamblea General se requiere en primera convocatoria la concurrencia de más de la mitad de los Asociados que se encuentren al día en sus obligaciones de pagos. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de Asociados que se encuentren al día en sus obligaciones de pago. Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de más de la mitad de los miembros concurrentes.

Para modificar el Estatuto o para disolver La Asociación se procederá como se indica en el Artículo 61 y siguientes.

Artículo 28°.- Los Asociados sólo podrán ser representados en la Asamblea General por otro Asociado mediante simple carta poder.

Artículo 29°.- Las Asambleas Generales serán presididas por la Presidencia del Consejo Directivo y a falta o impedimento de ella, por la Vice-Presidencia que corresponda. En defecto de ésta, presidirá la asamblea un(a) vocal director(a) designado(a) por el Consejo Directivo.

Artículo 30°.- La realización de las Asambleas Generales y los acuerdos adoptados en ellas constarán en actas que expresen un resumen de lo tratado en la sesión y que pueden asentarse en un libro especialmente abierto y legalizado conforme a ley.

CAPITULO II

EL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 31°.- La dirección, administración y representación de la Asociación corresponde al Consejo Directivo.

Artículo 32°.- El Consejo Directivo estará compuesto por un mínimo de once (11) miembros y hasta por un máximo de quince (15) miembros de las cuales cinco (5) ocuparán los cargos de presidencia, primer vicepresidencia, segunda vicepresidencia, secretaria, tesorería y; diez, ocuparán el cargo de vocales Directores(as).

Artículo 33°.- Son facultades y atribuciones del Consejo Directivo:



- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y dar cumplimiento a los objetivos de La Asociación.
- b) Velar por la administración del patrimonio institucional, incluyendo la actividad de recaudo de las cuotas e ingresos varios así como de los egresos ordinarios y extraordinarios.
- c) Actualizar el valor de la cuota de ingreso o de renovación de membresía con el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros.
- d) Aprobar con el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros, la creación de tarifas diferenciadas para la cuota ingreso y de renovación, para atender grupos objetivos, como por ejemplo: estudiantes universitarias, jóvenes profesionales o descuentos por inscripciones corporativas, entre otros.
- c) Resolver sobre la aplicación de sanciones en casos de infracción de los Estatutos por parte de los Asociados.
- d) Aprobar la estructura de poderes con los que se regulará La Asociación, y los reglamentos que considere necesarios para la marcha institucional; así como otorgar y revocar los poderes a los representantes y delegados que la Asamblea General haya designado como tales
- e) Cuidar, observar e interpretar el Estatuto y sus reglamentarlos, si lo hubiera.
- f) Nombrar, remover, revocar y restituir al personal administrativo, asesores, representantes y apoderados; teniendo la facultad de negociar, acordar y modificar sus condiciones, contraprestaciones y obligaciones. Esta facultad también la ejerce el Comité Ejecutivo por delegación del Consejo Directivo.
- g) Aprobar el presupuesto anual, la memoria anual y los estados financieros que deberá presentar a la Asamblea General de Asociados para su aprobación.
- h) Solicitar la convocatoria a Asamblea General de Asociados.
- i) Adoptar las medidas que crea convenientes para la marcha de los asuntos institucionales en todos aquellos casos que no estuvieran previstos en el Estatuto.
- j) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan de acuerdo a la ley y a los Estatutos.

Artículo 34°.- El Consejo Directivo se reunirá cuando menos, trimestralmente, en el lugar que determine la Presidencia en su convocatoria.

El aviso de convocatoria, indicando lugar, día, hora y asuntos que se tratarán en la reunión, se cursará por medios electrónicos a los miembros de Consejo Directivo.

Artículo 35°.- El quórum para conformar el Consejo Directivo es la mitad más uno de sus miembros.

Cada miembro del Consejo Directivo tiene derecho a un voto y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los concurrentes. Cuando hubiera empate, decidirá el voto de la Presidencia, quien presentará su voto al término de la votación.

Artículo 36°.- El Consejo Directivo podrá realizar sesiones no presenciales, a través de medios escritos, electrónicos, conferencias telefónicas o de cualquier otra naturaleza que permitan la comunicación entre sus miembros.

En el aviso de convocatoria, se establecerá que la sesión será no presencial, adicionalmente, la información necesaria para la sesión se enviará por medio electrónico.



La sesión se realizará en el día y hora acordados de acuerdo a la convocatoria, la votación se realizará también de acuerdo al medio previsto, completado se emitirá el acta correspondiente.

Artículo 37°.- El cargo de miembro del Consejo Directivo vaca por fallecimiento, renuncia, remoción, incurrir en alguna causal de impedimento establecida por Ley o por ausencias consecutivas a tres (3) sesiones de Consejo Directivo.

De producirse la vacancia de uno o más miembros, el propio Consejo Directivo podrá seguir sesionando siempre que cuente con un mínimo de once (11) miembros. El Consejo Directivo deberá elegir, dentro de los noventa (90) días de producida la vacancia a los nuevos miembros para completar su número máximo por el período que aún resta al Consejo Directivo en funciones.

El cuadro del Consejo Directivo se mantendrá actualizado en la página web y se comunicará cada vez que se produzca el reemplazo de una vacante.

Artículo 38°.- Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por la Asamblea General entre todos los Asociados con derecho a postular y tales miembros ejercerán sus funciones por un plazo de tres (3) años. La Asamblea podrá re-elegir los miembros del Consejo Directivo por plazos adicionales. El Consejo Directivo permanecerá en funciones hasta que se haya concluido con la elección del nuevo Consejo Directivo.

Artículo 39°.- Para postular a un cargo en el Consejo Directivo, los Asociados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse al día en el pago de sus cuotas de membresía o de cualquier otro concepto que pudiera adeudar a La Asociación.
- b) Ser propuesto por acuerdo del Consejo Directivo o por iniciativa de quince (15) Asociados que no tengan ninguna deuda pendiente de pago con La Asociación.

Artículo 40°.- En la Asamblea General, para la elección de los miembros del Consejo Directivo, se presentará a los Asociados concurrentes una lista con los nombres de los candidatos al Consejo Directivo, en la cual se podrá marcar el nombre de los quince (15) candidatos que deban elegir, conforme al número de vacantes disponibles.

La elección de cada uno de los miembros podrá ser efectuada por aclamación, sin necesidad que se proceda a votación, cuando se presenten un número igual de candidatos al que se deba elegir.

Artículo 41°.- Resultarán elegidos como miembros del Consejo Directivo los quince (15) candidatos elegidos y que cuenten con la mayor votación. En caso de empate, se procederá a una nueva votación.

Artículo 42°.- El Consejo Directivo inmediatamente después de su elección se reunirá y en su seno elegirán entre todos sus miembros a las personas que ocuparán los cargos en la Presidencia, Primer Vice-Presidencia, Segunda Vice-Presidencia, Tesorería y Secretaría, en su conjunto, el "Comité Ejecutivo".



Artículo 43°.- El Consejo Directivo en sesión extraordinaria podrá aceptar la renuncia de cualquiera de los cargos indicados en el artículo 42° precedente y proceder a la elección inmediata de entre sus miembros para el reemplazo correspondiente.

En el caso de la renuncia a cualquiera de los cargos indicados, quien renuncia no pierde su calidad de integrante del Consejo Directivo, salvo por renuncia expresa a éste.

CAPITULO III

EL COMITE EJECUTIVO

Artículo 44°.- El Comité Ejecutivo es un órgano que tiene por objeto el óptimo y eficaz desarrollo de las actividades institucionales.

Artículo 45°.- El Comité Ejecutivo ejercerá sus funciones por un plazo de tres (3) años. Está integrado por cinco (5) miembros que ocuparán los siguientes cargos: la presidencia, las vicepresidencias, la tesorería y la secretaria del Consejo Directivo, designadas formalmente en la sesión de instalación del mismo. Al término de (tres) 3 años, quien ocupe el cargo de la presidencia permanecerá en el Comité Ejecutivo ejerciendo la 1ra o 2da vice-presidencia.

Los miembros del Comité Ejecutivo permanecerán en sus cargos, mientras mantengan su condición de miembros del Consejo Directivo.

Artículo 46°.- Son atribuciones y facultades del Comité Ejecutivo:

- a) Ejecutar la gestión de La Asociación a partir de los objetivos establecidos en el Estatuto y el cumplimiento de la política institucional aprobada por el Consejo Directivo.
- b) Supervigilar el normal funcionamiento de La Asociación.
- c) Ejercitar, en casos urgentes y de necesidad, las funciones del Consejo Directivo con cargo a dar cuenta de ello en la próxima sesión que celebre dicho órgano.
- d) Nombrar, remover, revocar y restituir a servidores y en general personal administrativo o contratado que requiera La Asociación; teniendo la facultad de negociar, acordar y modificar sus condiciones, contraprestaciones y obligaciones.
- e) Cuidar que los postulantes a Asociados reúnan los requisitos señalados por este Estatuto
- f) Velar que los Eventos y actividades que se desarrollen bajo la marca OWIT PERU coadyuven a la misión institucional aprobada por el Consejo Directivo y los objetivos de la Asociación.
- g) Supervigilar la administración de los ingresos y egresos y la gestión contable de La Asociación y la ejecución del presupuesto anual
- h) Administrar y cautelar las reservas específicas y los fondos que se constituyan para fines determinados.
- i) Proponer al Consejo Directivo el ajuste en las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- j) Elaborar los estados financieros trimestrales y elevarlos al Consejo Directivo.
- k) Formular la memoria anual, balance general, estados financieros, presupuesto anual e informes para someterlos al Consejo Directivo para su aprobación y presentación ante la Asamblea General.



Artículo 47°.- El Comité Ejecutivo se reunirá conforme las necesidades de gestión de La Asociación, y sesionará de manera presencial o no presencial, por convocatoria de cualquiera de sus miembros.

El quórum para la celebración de las sesiones del Comité es la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos de este órgano se adoptarán por mayoría de votos de los concurrentes. En caso de empate la Presidencia tendrá voto dirimente.

El Comité Ejecutivo dará cuenta de su gestión al Consejo Directivo de manera trimestral, incluyendo información sobre: cuadros de asociadas, calendarios de eventos, alianzas estratégicas, Owit Internacional, situación financiera. Dicha gestión constará en las actas del Consejo Directivo.

CAPITULO IV

EL CONSEJO INSTITUCIONAL

Artículo 48°.- El Consejo Institucional es el órgano encargado de velar por la integridad e institucionalidad de La Asociación y el cumplimiento de su misión, visión y fines de constitución. El Consejo Institucional deberá asesorar al Consejo Directivo en todos los asuntos que éste le proponga y tiene iniciativa para presentarle las recomendaciones que a su juicio requiera la marcha institucional.

El Consejo Institucional, aprobará en sesión conjunta con el Consejo Directivo, el plan estratégico y sus modificatorias.

Artículo 49°.- El Consejo Institucional estará compuesto por aquellos Asociados que han ejercido la Presidencia del Directorio (*past-presidents*). Ejercerán sus funciones en forma indefinida y pagarán sus cuotas asociativas en su calidad de Asociadas. Es requisito indispensable mantener la calidad de Asociada para que una *past-president* pueda integrar el Consejo Institucional.

La Presidencia del Consejo Institucional, será ejercida por la persona que resulte elegida mediante acuerdo mayoritario de los integrantes del Consejo Institucional. La Presidencia rotará cada 3 años.

El Consejo Institucional se reunirá cuando así lo solicite la Presidencia del mismo o alguno de sus miembros. Su convocatoria, quórum y acuerdos se sujetarán a las reglas establecidas para el Consejo Directivo.

La Presidencia del Consejo Institucional convocará al Consejo Consultivo al menos dos veces para que, en sesión conjunta traten los temas relacionados con la marcha institucional.



CAPITULO V

EL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 50°.- El Consejo Consultivo asesorará al Consejo Directivo en todos los asuntos que este le proponga y tiene iniciativa para presentarle las recomendaciones que a su juicio requiera la marcha institucional.

Artículo 51°.- El Consejo Consultivo estará compuesto por doce (12) Asociados nominados por el Consejo Directivo y el Consejo Institucional en sesión conjunta. Ejercerán sus funciones en forma indefinida y pagarán sus cuotas asociativas en su calidad de Asociados.

La Presidencia del Consejo Consultivo, será ejercida por la persona que resulte elegida mediante acuerdo mayoritario de sus integrantes. La Presidencia rotará cada 3 años.

El Consejo Consultivo se reunirá cuando lo solicite la Presidencia del mismo. Su convocatoria, quórum y acuerdos se sujetarán a las reglas establecidas para el Consejo Directivo.

CAPITULO VI

LOS COMITES DE TRABAJO

Artículo 52°.- Los Comités de Trabajo son órganos especializados a través de los cuales se podrá desarrollar la marcha institucional en función a los objetivos de la Asociación.

El Consejo Directivo podrá establecer los comités que tuviera por conveniente según los objetivos institucionales que exija la Asociación.

Artículo 53°.- Cada Comité de Trabajo está compuesto al menos por tres (3) Asociados que ejercerán sus funciones por el término de un año. Podrán ser reelegidos indefinidamente.

El Consejo Directivo nombrará al presidente de los comités y, a propuesta de éste, aprobará la designación de sus otros integrantes. Los miembros de los Comités podrán ser miembros del Consejo Directivo.

TITULO QUINTO

DE LA PRESIDENCIA, DE LAS VICE-PRESIDENCIAS, DE LA TESORERÍA, DE LA SECRETARÍA

Artículo 54°.- Son facultades y obligaciones de la Presidencia:

- a) Convocar y presidir las sesiones de Consejo Directivo y las Asambleas Generales.
- b) Ejercer la representación de La Asociación.



- c) Presentar a nombre del Consejo Directivo, a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria y el Presupuesto Anual.
- d) Refrendar los Balances que presente la Tesorería.
- e) Resolver en caso de urgencia cualquier dificultad y adoptar todas las medidas de emergencia, debiendo someterlas a la aprobación del Consejo Directivo en la primera sesión que éste celebre.
- f) Representar a OWIT en actos públicos o privados y en eventos con otras organizaciones e instituciones.

Artículo 55°.- Son facultades y obligaciones de las Vicepresidencias:

- a) Ejercer las funciones de la Presidencia a falta o impedimento temporal o definitivo de éste.
- b) Colaborar con la Presidencia en todos los aspectos de dirección, ejecución y fiscalización.

Artículo 56°.- En casos de ausencia o impedimento de la persona electa a la Presidencia corresponde asumir sus funciones a quien ocupe la primera Vice-Presidencia, y en ausencia o impedimento de la primera, asumirá quien ocupe la segunda Vice-Presidencia. En caso de ausencia o impedimento de ambos, ejercerá dichas funciones un vocal designado por el Consejo Directivo.

Artículo 57°.- En caso de vacancia de la Presidencia, quien deba asumir el cargo según el Estatuto continuará en el mismo hasta la culminación del mandato.

Artículo 58°.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría:

- a) Velar por el resguardo de los libros legales de La Asociación.
- b) Extender copias de las actas de La Asociación.
- c) Citar a sesiones de Asambleas Generales y Consejo Directivo cuando así le sea indique por las instancias competentes.

Artículo 59°.- Son facultades y obligaciones de la Tesorería:

- a) Representar a la Asociación en los asuntos económicos y financieros de La Asociación de acuerdo con los poderes que específicamente se le otorguen.
- b) Confeccionar el presupuesto de gastos e inversiones y presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación.
- c) Comprobar los ingresos de dinero de La Asociación proveniente de las cuotas ordinarias y extraordinarias, de alquileres y de cualquier otro concepto y del depósito de esos importes en las respectivas cuentas bancarias.
- d) Ordenar los pagos y cobranzas que el Consejo Directivo acuerde y los necesarios para las operaciones de La Asociación.
- e) Constatar la existencia y veracidad de los libros necesarios para llevar la contabilidad de la Asociación.
- f) Informar al Consejo Directivo de los Asociados que hayan incurrido en falta de pago.
- g) Formular mensualmente estados de balance y cuentas de resultados.
- h) Presentar a la Asamblea General Ordinaria el balance y las cuentas del año económico.
- i) Controlar los inventarios de los bienes de propiedad de La Asociación.



TITULO SEXTO

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 60°.-El Comité Ejecutivo presentará al Consejo Directivo el plan de administración de la gestión el cual será aprobado por el Consejo Directivo.

El Consejo Directivo podrá designar un administrador a quien le otorgará las facultades que juzgue necesarias o decidir la tercerización de la administración mediante la contratación de un tercero.

TITULO SETIMO

MODIFICACION DEL ESTATUTO Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 61°.- Es competencia de la Asamblea General de Asociados resolver en torno a la modificación del Estatuto y a la disolución de la Asociación.

Al efecto se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los Asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los Asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte.

Artículo 62°.- Es requisito indispensable para modificar parcial o totalmente el Estatuto, que con una anticipación de diez (10) días calendario a la reunión el Consejo Directivo disponga la pre-publicación del proyecto de reforma de modo que se garantice su amplia difusión entre los Asociados.

Artículo 63°.- La Asociación se disuelve por las causales previstas en el Código Civil y cuando medie acuerdo de su Asamblea General, adoptado con el cumplimiento previo de los requisitos y formalidades establecidos por el Estatuto.

Artículo 64°.- Disuelta la Asociación y concluida su liquidación, el haber neto resultante deberá entregarse a instituciones que cumplan fines análogos.

TITULO NOVENO

DISPOSICIONES FINAL Y TRANSITORIA

Artículo 65°.- En todo aquello que no estuviera previsto en este estatuto, la Asociación se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas que resulten aplicables.